

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La señora María Nidia González Sánchez, manifiesta no estar de acuerdo con la liquidación que realizó el despacho indicando que canceló la suma de “\$ 4.033.450.24 debido a que su capital era de \$ 3.765.390.00 desde el pasado 13 de junio de 2019 las cuales tenían (sic) un interés (sic) del 0.5% .Adjunto, copia del recibo de pago el pasado 02 de marzo, copia del oficio que me brindó el juzgado sexto civil del circuito con el valor a pagar el pasado (sic) 02 de marzo y PDF proceso liquidación (sic) de costas”.

Por auto de marzo 13 de 2020 se realizó la liquidación del crédito y de costas las que ascendieron a un gran total de \$4.300.263.47, correspondiendo a capital mas intereses a \$3.927.301,77 y de costas \$372.961,70.

De la copia que dice se liquidó por el despacho existe una diferencia de \$6.813.00, y por costas se encontraban liquidadas por la suma de \$112.961.70 sin que se encontrara incluido la suma de \$260.000.00 que se le canceló al secuestre al momento de la diligencia, existiendo allí la diferencia.

Manizales, julio 14 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO – cobro de costas-
RADICACION	17001-31-03-006-2010-00003-00
DEMANDANTE	Omar Ruíz Jiménez
Demandado	María Nidia González Sánchez

Se observa que la diferencia entre la suma por la demandada consignada y la liquidación que realizó el despacho corresponde a \$266.813.00; \$6.813.00 de acuerdo con la liquidación que presentó la secretaria del despacho y \$260.000.00 suma cancelada al secuestro por la parte actora al momento de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de octubre de 2019.

Las sumas allí liquidadas se encuentran debidamente respaldadas dentro del expediente, debiendo tener en cuenta la demandada que todos los gastos que se realicen dentro del proceso son de su cargo, incluso deberá tener en cuenta que aún falta por liquidar los honorarios definitivos del secuestro, quien debe rendirlos cuando se levanten las medidas y se le ordene la entrega del bien dado en custodia.

Por tanto, no le asiste razón a la demandada por lo que se le insta para que consigne el excedente a fin de dar por terminado el proceso, levantar medidas y disponer la entrega del bien aquí perseguido.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

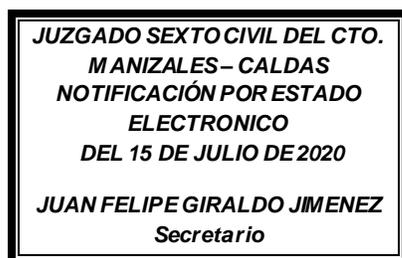
PRIMERO : No modificar la liquidación que se hizo por auto del 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO : Deberá la parte demandada consignar el excedente de \$266.813.00, dentro de la ejecutoria de este auto, so pena de continuar con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5042d61111ad96070eba27b5a0a82dbe2aff951e4d08e08642742747d5bbb85

Documento generado en 14/07/2020 11:25:00 AM